

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48114

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-133074

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 89911 del 27 de diciembre de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “AGENTES TENSOACTIVOS VISCOELÁSTICOS Y MÉTODOS PARA LA ELABORACIÓN Y USO DE LOS MISMOS”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 06 de febrero de 2014 con el No. 11-133074-00006-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente indica que presenta un nuevo capítulo reivindicatorio, en donde se eliminan las objeciones expuestas por el Examinador en lo que corresponde a claridad, de igual manera se reorienta dicho capítulo reivindicatorio enfocado ahora en el método en vez del fluido. Aclara que en la reivindicación independiente 1 se ha incluido las siguientes características: “...identificar una zona de circulación perdida (...); Colocar una composición que comprende un conjunto de agentes tensoactivos (...) teniendo una temperatura de 10 °C a 200 °C, (...), en donde el agente tensoactivo aniónico no es un hidrótripo; conectar el conjunto de agentes tensoactivos con una solución acuosa en presencia de menos de 0.1% en peso de un hidrótripo; y taponar una porción de la zona de circulación perdida.”

A la luz de lo anterior, la recurrente sustenta que el documento D1 no enseña todos los elementos de la reivindicación independiente 1 modificada, ya que no especifica ni menciona “...la presencia de un agente tensoactivo aniónico que no es un hidrótripo, si no que enseña sobre la adición única del agente tensoactivo aniónico ´sulfonato de xileno`”, por lo que es claro que D1 solo revela agentes tensoactivos aniónicos hidrotropicos sin incluir a los no-hidrotropicos, como si lo hace la invención. De igual manera, dicho documento tampoco revela el paso de “...conectar el conjunto de agentes tensoactivos con una solución acuosa en presencia de menos de 0.1% en peso de un hidrótripo.” Por lo que se evidencia que con el método divulgado en D1, para formar un gel, necesita utilizar un surfactante aniónico hidrotropico, y no incluye un conjunto de agentes tensoactivos que pueden formar una composición viscosificada sin necesidad de adicionar altas concentraciones de hidrotropicos, a una temperatura entre los 10 y los 200 °C, por lo que D1 no anticipa la nueva reivindicación independiente 1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48114

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-133074

Por su parte, el documento D2 tampoco anticipa todas las características de la reivindicación independiente 1 modificada, ya que así como D1, D2 sólo menciona agentes tensoactivos aniónicos hidrotropicos y en cuanto al intervalo de “... *aproximadamente 0.1 a aproximadamente 0.5 por ciento en peso...*”, refiere al agente tensoactivo anfótero y catiónico. Con lo que puede concluir que ni el documento D1, ni D2, revelan las características esenciales de la solicitud, por lo que la invención cumple con los requisitos de claridad, novedad y nivel inventivo.

Con lo anteriormente sustentado, la recurrente solicita a este Despacho tener en cuenta los argumentos expuestos anteriormente y revocar la Resolución impugnada, para obtener la concesión del privilegio de patente para las reivindicaciones 1 a 14.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Es importante mencionar que se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio, compuesto por 14 reivindicaciones, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486, y por lo tanto dicho capítulo reivindicatorio será objeto de este estudio. Para el análisis del nuevo capítulo reivindicatorio, se utilizarán los mismos documentos trasladados durante el trámite.

Teniendo en cuenta las nuevas características del método presentado en la reivindicación independiente 1, que incluye la identificación de la zona de circulación perdida, un conjunto de agentes tensoactivos, temperatura de 10 a 200 °C, donde el agente tensoactivo aniónico no es un hidrótrofo, conectar el conjunto de agentes tensoactivos con una solución acuosa en presencia de menos de 0.1% en peso de un hidrótrofo y taponar una porción de la zona de circulación perdida, se realizó la comparación con los documentos D1 y D2, encontrando lo siguiente:

El documento D1 divulga un fluido de fracturación que comprende agua, un tensoactivo aniónico como el xileno sulfonato de sodio que es un hidrótrofo, en combinación con un agente tensoactivo catiónico como N,N,N, cloruro de trimetil-1-octodecamonio, no divulga algún agente tensoactivo aniónico que no sea hidrótrofo. De igual manera, dicho documento tampoco revela el paso adicional de conectar el conjunto de agentes tensoactivos con una solución acuosa en presencia de menos de 0.1% en peso de un hidrótrofo. Sin embargo, cabe mencionar que el documento D1 enseña un rango de temperatura funcional alrededor de 10 a 60°C (Col.2, líneas 27 y 28), lo que tiene relación con la invención, ya que en los ejemplos de la misma divulgan temperaturas que van entre 21 y 87.7 °C.

Por su parte, el documento D2 que divulga geles acuosos viscosos de altas temperaturas acido-degradables que pueden contener uno o más de al menos un

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48114

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-133074

agente co-tensioactivo, un alcohol, un agente quelante, y un agente de control de hierro, para afectar la viscosidad y estabilidad del gel (Col.5, líneas 36 a 39). Enseña que el surfactante aniónico, en caso de ser usado, se adiciona usualmente en cantidades que van desde 0.1 hasta cerca de 0.5 % en peso, y que el anfótero y los surfactantes catiónicos, en caso de ser utilizados, son usualmente añadidos en cantidades que van desde 0.5 hasta 1.5% en peso, preferiblemente cerca de 0.5% volumen (Col.12, líneas 46 a 50), sin que especifique agentes tensoactivos aniónicos hidrotrópicos adicionados en intervalos entre 0.1 hasta 0.5 % en peso.

Con lo que puede concluir que ni el documento D1 ni D2, revelan las características esenciales de la solicitud, por lo que la invención cumple con los requisitos de claridad, novedad y nivel inventivo.

CUARTO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: “AGENTES TENSOACTIVOS VISCOELASTICOS QUE COMPRENDEN TENSOACTIVOS ANIÓNICOS NO HIDROTRÓPICOS Y MÉTODOS PARA ELABORAR LOS MISMOS”.

En este orden de ideas, admite esta Oficina que el objeto ahora reivindicado cumple los requisitos que hacen posible el otorgamiento de patente de invención; en consecuencia, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución N° 89911 del 27 de diciembre de 2013, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**“AGENTES TENSOACTIVOS VISCOELASTICOS QUE COMPRENDEN
TENSOACTIVOS ANIÓNICOS NO HIDROTRÓPICOS Y MÉTODOS PARA
ELABORAR LOS MISMOS”**

Clasificación IPC: C09K 8/35, 8/40, 8/42, 8/60, 8/68, E21B 43/04.

Reivindicación(es): 1 a 14 incluida(s) en el radicado bajo el N° 11-133074-00006-0000.

Titular(es): HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48114

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-133074

Domicilio(s): *Duncan, Oklahoma, Estados Unidos de América.*

Inventor(es): *Ryan Van Zanten y Douglas J. Harrison.*

Prioridad(es) **Nº:** 12/419,893 **Fecha:** 07 de abril de 2009 **País:** US.

Solicitud internacional Nº: PCT/GB2010/000473 **Fecha:** 17 de marzo de 2010.

Vigente desde: 17 de marzo de 2010

Hasta: 17 de marzo de 2030.

ARTÍCULO CUARTO: Los titulares tendrán los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 05 Ago 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

DARIO CARDENAS NAVAS, infopi@cardenasycardenas.com

Elaboró: Olga Ximena Benavides Salazar
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Aprobó: José Luis Londoño Fernández